



ON JOSEPH ISLA

DE LA TORRE, ALCALDE Mayor, los Juezes, y Vassallos de Altamira, no pretenden, ni han pretendido bulnerar la autoridad, jurisdiccion, y tratamiento que se deve à la muy Noble, y Leal Ciu-

dad de Santiago; porque con tal pretension no se harian dignos de la proteccion de su Amo, y Señor; antes si, quedarian acreedores justamente de la indignacion de su Excelencia: y si algunos publicaren, y defendieren lo contrario, serà en fuerza de la propia passion, y no de la verdad; pues esta se reduce, à que aviendo causado la invasion de los Enemigos algunos gastos à dicha Ciudad, entre ellos se incluyen las partidas que consumieron los quatrocientos hombres que fueron al Padron; segun, y como lo hizieron los seis mil que se compartieron en el resto de la Provincia, las ayudas de costa que se dieron à los señores Capitulares, lo que se lastò en la Rogativa à Nra. Sra. de la Cerca; y otros dispendios precisos, que dicha Ciudad tuvo; cuyo importe, que excede à quarenta mil reales, pretenden los Vassallos de el Estado de Altamira, no ser de su cargo, por ser pensiones particulares de dicha Ciudad, y por otras razones, que mas individualmente se expresaran à su tiempo.

La muy Noble Ciudad de Santiago, no tiene por derecho, y leyes Reales, jurisdiccion para mandar en dicho Estado de Altamira, y menos para tratar à sus Juezes con imperio, y sin la vrbanidad que se practica entre Justicias de igual jurisdiccion; y por consiguiente la falta Poder para despachar Ministros, siendo preciso, que para vno, y otro le tenga particular de su Magestad, ò de algun Señor Superior, que se le pueda dàr; y por esta razon deve insertarle à la Letra el Escrivano de Ayuntamiento, para que conf-

te , y se sepa, que la Ciudad no despacha como tal , y si en fuerza de el , sin que sea razon bastante el suponerlo por mucho trabajo, quando es de su obligacion , y se interessa dos reales de cada jurisdiccion. Y para escusar pleytos , y contiendas dañosas à la Republica (y solo utiles à los que con ellas se interessen) y opuestas à la Paz que los padres de la Patria deven solicitar de dia, y de noche: estàn dichos Juezes, y Vassallos llanos, y prompts à passar, y convenir vno, y otro punto, arreglados à lo que acordaren el Abogado de dichos Estados, y el que la Ciudad nombrare por su parte , porque los puntos de jurisdiccion estàn encargados à todos los que la administran , y su defensa enseñan con la práctica los mas autorizados Tribunales; siendo digna de toda atencion , por lo que sin ella se perjudica à los interesados , y se prebierte el orden judicial : Y todos los que asseguran, que este reparo es defatencion à la Ciudad, estàn engañados , porque la disputa de jurisdiccion es licita à todos los que la tienen, mayormente con los que no son Superiores, y es muy distinta de la defatencion , pues esta solo la podrá cometer con la Ciudad el que fuere su subdito. Tampoco es razon, que dichos Vassallos contribuyã con lo que les compartieren los señores Regidores de su propio dictamen , sin consulta de los Letrados , que para esta , y las demás direcciones de los oficios publicos estàn en el mundo: Y para que esta muy Noble, y Leal Ciudad, junta en su Ayuntamiẽto, no pretenda ignorancia, ni oyga persuasiones , que podrá acaso sugerir alguna poco recta intencion, forma, y firma este Papel Don Joseph Isla de la Torre , por si , y en virtud de los Poderes que tiene de los referidos Vassallos, protestando, que qualesquiera gastos, inquietudes , y inconvenientes , que sobre su contexto se ocasionaren , sean de el cargo de quien tuviere la culpa. Santiago, y Setiembre 16. de 1720. Don Joseph Isla de la Torre.

Papel para el Procurador general.

Señor mio , son muchos los que parlan à medida de su propia pasión , y pocos los que se detienen à pensar sobre lo mejor , y entre estos me quento yo , pero como
no

no me es facil referir à cada vno de por si mi intencion, y lo lejos que estoy de apetecer pleytos, y particularidades (como publican mis emulos, y los que solo discurren en seguir su antojo, olvidando la obligacion que tienen de buscar el acierto) me ha parecido conveniente la formacion de el papel adjunto, que remito à Vm. para que como Procurador general de esta Ciudad le haga notorio en el Ayuntamiento de esta tarde, pues obligado està como yo (*Coram Deo*) à solicitar la paz, y que con ella se mantenga cada vno en lo que fuere suyo, pagando todos lo que debieren: Y tenga Vm. entendido, que esta diligencia se autorizarà de fuerte, que haga fee, à los Señores de el Real Consejo, y demás, adon le convenga; y espero recibo con muchos ordenes de su agrado, Dios guarde à Vm. muchos años. Santiago, y Septiembre 16. de 1720. B. L. M. de Vm. su mayor servidor. Don Joseph Isla de la Torre. Señor Don Francisco Lopez Boado. Es Copia de los dos papeles originales que entregué oy dia de la fecha à Don Francisco Lopez Boado, Procurador general de esta Ciudad de Santiago, cerrados con vna cubierta, los mesmos que me han sido entregados para dicho efecto, por Don Joseph Isla de la Torre, Alcalde Mayor de los Estados de Altamira; y de su pedimiento, como Escrivano de su Magestad, vezino de esta dicha Ciudad de Santiago, lo signo, y firmo, segun acostumbro, en este pliego de papel del Sello quarto de Oficio, en dicha Ciudad à diez y seis dias de el mes de Septiembre, año de mil setecientos y veinte. En testimonio de verdad. Athanasio Ferrazes. Enmendado. Intenz, y lo lejos. Va. Es Copia de la que autorizada de Athanasio Ferrazes oy dia del ante mi exhibió Don Francisco Duque, Contador general de los Estados de Altamira, en el Archivo, y Contaduria de su cargo, donde queda, de que doy fee, y à que me refiero: Y en fee de ello, como Escrivano de su Magestad, y vno de dos del Numero de la

San-

Santa , y Apostolica Iglesia de Señor Santiago , lo fig-
no , y firmo de pedimiento de Don Joseph Isla de la
Torre , Alcalde Mayor , Superintendente general de
dichos Estados , en este pliego del Sello quarto de Ofi-
cio , correspondiente al de la exhibida. En la Ciudad
de Santiago à veinte y vn dias del mes de Septiembre,
año de mil setecientos y veinte. EN TESTIMONIO
DE VERDAD. Simon Rodriguez.

Queda en el Archivo , y Contaduria de
mi cargo , la original, de que se diò esta
Copia. Santiago Septiembre veinte y
vno de mil setecientos y veinte.

Daque.



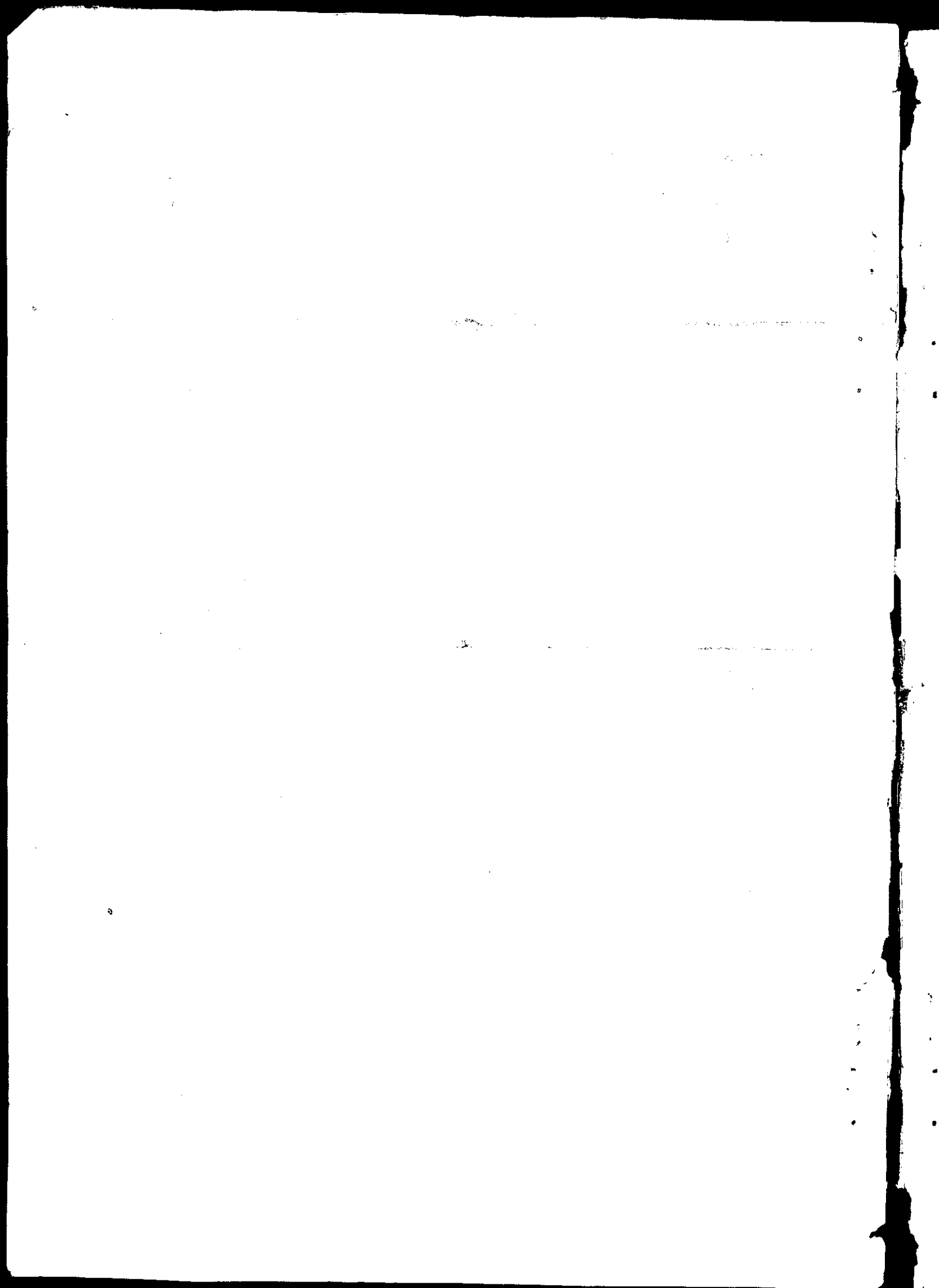
B I E N N O T O R I O E S E N
el Estado de Altamira, y Ciudad de Santiago,
el Escandalo, con que dos Escrivanos vociferaron
las imposturas, que les dictò su malicia, contra el
Honor de D. Joseph Isla de la Torre, Alcalde
mayor de dicho Estado, y contra su desintereßada
conducta, especialmente assentando, havia percibido
los Laudemios sin verdadero Titulo, sobre que tomò
la Excm^a. Señora Duquesa de Sessa la providencia,
que se sigue, y se da à la estampa, para vindicar
en lo possible la honra de el Sobredicho:



Aviendoseme dado varias quejas, dirigidas contra
tu conducta, y proceder en el manejo de los In-
teresses de el Conde mi Hijo, y tratamiento de
essos Vassallos, unas por Memoriales ciegos, y
otras por determinadas Personas, fundadas con
bastante apariencia, y aunque me causaron alguna dificultad, y
repugnancia, por la confianza, que siempre me has merecido,
no obstante ésta, me fué preciso, para aquietar mi conciencia,
recurrir al medio de valirme de Sujetos, los mas imparciales en
el Assunto, con el desseo de encontrar la verdad, y satisfac-
cer al cargo, en que me hallo constituida de Administradora
de los Estados, y Bienes de mi Hijo: y habiendo reconocido
por los informes, y noticias, que se me han dado, la poca,
ò ninguna subsistencia de algunos de los cargos, y lo insufan-
cial, y fantastico de los otros, he tenido por conveniente, por
si acaso el asunto huviesse dado algun motivo de sospecha con-
tra tu buena ley, y conducta (aunque tratado con la mayor
reserva) el manifestartela para satisfacion tuya: quedo fuera de
el cuydado, que pudieron al principio causarme las citadas de-
laciones, y con la seguridad de tu arreglado proceder, y de
que en adelante continuarás con el mismo celo, conducta, y
buena ley, que hasta aquí, assi en el manejo de las Rentas de
mi Hijo, como en atender con justicia, y equidad à sus Vaf-
fa-

sallos, percibiendo todas aquellas Adealas, y Emolumentos, que antes de ahora has percibido, y que se contienen en el Compendio de esse Estado: Y tambien el que por ahora, y sin que sirva de ejemplar, prosigas, utilizandote de los derechos de Laudemios, que por gracias particulares te están concedidos, y que segun tienes informado, no exceden de quinientos reales, pocos mas ò menos, un año con otro, pero, llevando, para que sirva en adelante de noticia, razon de su importe. Y teniendo presente al mismo tiempo, el que Andres Varela, Administrador de las Rentas de el Partido de Altamira, há cumplido en este manejo con su obligacion (mediante no constarme cosa en contrario) hé resuelto, el que por ahora continúe en el exercicio de la referida Administracion, con la calidad, de que haya de proceder en adelante con arreglo, subordinacion, y buena armonía contigo, y con esse Contador, como Ministros principales en el manejo, y recaudacion de las Rentas de esse Estado; lo que así harás entender al referido Varela. Dios te guarde muchos años. Madrid 26. de Diciembre de 1753. -- Quien mas te estima: Bentura de Cordova: -- D. Joseph Isla.

Concuerda con la Carta Orden Original, que para efecto de sacar esta Copia, que se há de colocar en la Contaduria de Altamira, exhibió ante mi el Señor Don Joseph Isla de la Torre, Alcalde mayor; y de todo ello doy fee, en la Ciudad de Santiago à doce de Enero de el año de mil setecientos cinquenta y quatro: -- Sebastian Lorenzo de Paredes.





CONSULTA.

SUPONGO INSTRUIDOS A todos los Doctos, y prácticos, de que el derecho de Laudemios procede de las Ventas, y Compras, que ocurren en los bienes forales, por cuya razón, y la de que los Compradores ocultan quanto pueden sus adquisiciones, por no pagarle, es muy contingente su valor, pues en unos años podrá ser crecido, y en otros valer nada.

NUM. I.



LUEGO que entré à servir el Empleo de Alcalde Mayor de el Estado de Altamira, que fué en el año de diez y siete, me dieron mis Amos los Laudemios, cuya recaudacion puse à cargo de los Administradores, cediendoles la mitad por el cuydado, y trabajo, à reserva de tres Partidos, que están mas vecinos à esta Ciudad, de que cuydé yo, gratificando de quando en quando à algunas espías, que los descubriessen, pero de unos, ni de otros llebé cuenta, por no necessitarla.

NUM. II.

En el año de 724. me mandó su Excelencia formar un Compendio, ò Refumen de las Partes, Partidos, y Habitadores, de que se componia el Estado, sus Rentas, Regalías, Gobierno, y utilidades de los Ministros, el qual se imprimió para ponerle en las Contadurías, como subsiste un exemplar en la



de

de esta Ciudad, y otro en la de Madrid, y tratando en él de las utilidades, que gozaba el Alcalde Mayor, las exprese todas, y entre ellas digo :- Seiscientos reales, que importarán las propinas de los Foros, y ciento y cinquenta los Laudemios, que es lo que hasta entonces me avia enseñado la experiencia.

NUM. III.

Corriendo el tiempo, y aumentandose el valor de los Laudemios, y disminuyendose à proporcion las propinas de los Foros, de fuerte que me pareció, no equivalian estas à cien reales cada año, y aquellos podian estimarse en quinientos pocos mas, ò menos, consulté el si debia comunicarlo à sus Excelencias, para quitar escrúpulos, à que se me respondió: no avia causa para tenerlos, ni para comunicarlos à mis Amos, que me avian dado los Laudemios sin valor determinado, y que no podian darlos de otro modo, por ser tan contingentes, y casuales, además, que si se avia aumentado su valor, tambien se avia disminuïdo el de las propinas de Foros.

NUM. IV.

En el año de 1746. estando yo en Madrid, expuse à mi Ama en presencia de su Secretario, sus dos Abogados, y un Religioso, que los Laudemios valian mas de lo que estaba apuntado en el Compendio, y que se podrian considerar cada año uno con otro en quinientos reales pocos mas, ò menos, añadiendo, que lo mismo avia consultado para salir de dudas con mi Confessor, quien las avia despreciado, y que no obstante esta diligencia, me sería de consuelo la absolucion de su Excelencia, que riyendose, y con su natural agrado me respondió: *Vas absuelto.*

NUM. V.

En orden de 20. de Diciembre de 52., entre otras cosas, me dice su Excelencia, que los derechos de Laudemios desde 1. de Enero de el que corre, se bayan percibiendo con cuenta, y razon, entregandolos al Tesorero, quien dará Recibo formal de ellos, tomandose la razon en la Contaduría, porque desea saber lo que producen, para disponer de su importe à su tiempo: lo que se está practicando.

NUM.

NUM. VI.

El Contador General de la Casa de su Excelencia zeloso de su salvacion ; y de la mia , no obstante los passajes yá referidos , ha suscitado la pretension , de que yo debo restituir todo lo percibido , ò à lo menos aquella porcion , que superáre à los quinientos reales , citados al numero quarto , y para éllo pudo facilitar , que dos Eserivanos de su satisfacion , y no de la mia , se hallen actualmante en la averiguacion de lo que valieron los doce ultimos años , persuadiendo al mundo , que yo los hé comido injustamente , y sin titulo legitimo. Pregunto à Vmds. , si dicha pretension es justa , y si estoy obligado à restituir el todo , ò la parte de exceso ; porque , estandolo , quiero ejecutarlo luego , y antes de morir , à que estoy vecino , y si consideraren Vmds. legitimos los titulos , con que percibi los Laudemios , debo vindicar mi honor en la forma que pudiere. Santiago 23. de Marzo de 1753. :: *Joseph Isla de la Torre.*

RESOLUCIONES.

HEcho cargo de la Consulta antecedente , digo , que la pretension formada por el Contador General de el Señor Conde de Altamira nada tiene de justa , y si mucho de impertinente , y poco correspondiente à la Magnanimidad , con que los Príncipes hacen las Gracias. D. Joseph Isla no está obligado à restituir el todo , ni parte de los Laudemios , que huviere percibido , aunque ayan excedido en mucha cantidad al precio , que confidero en el Compendio impresso , y al que ultimamente manifestó à su Excelencia , porque à un derecho casual , y contingente , como el Laudemio , no se puede dar valor fijo , además , que de la providencia tomada por su Excelencia para la administracion , desde primero de este año , resulta aprobada , y consentida la Gracia hecha à Don Joseph , hasta fin de el passado , el qual pudo , sin el mas leve escrupulo , comerlos , perdonarlos , ò cederlos à quien quisiessé ; este es mi dictamen , salvo meliori , Santiago Marzo 26. de 1753.

D. Joseph Francisco Loffada y Quiroga,
Canonigo Magistral de esta Santa Iglesia.

**

DON

DON Joseph Isla de la Torre no tiene la menor obligacion de restituir parte alguna, ni todo de los Laudemios, de que habla esta Consulta, ni en conciencia, ni en justicia, por haverlos percibido hasta el Diciembre de 1752. con titulo legitimo, como el que se enuncia, ni de la averiguacion, que se dice practicar actualmente, puede resultar cosa alguna contra él en este particular. Así lo siento, salvo meliori, &c. Santiago, y Marzo 27. de 1753. :- *D. Joachin Antonio Sanchez Ferragudo.*

HE visto la Consulta hecha por D. Joseph Isla de la Torre, y los Dictámenes de los Señores Magistral, y Doctoral, mis compañeros, y nada hallo que quitarles, ni añadirles, antes bien los miro muy arreglados para ambos fueros. Así lo siento, Santiago, y Marzo 27. de 1753.

Dr. D. Miguel Antonio de Montes y Piñeyro,
Canonigo Lectoral de esta Santa Iglesia.

Hemos visto la Consulta hecha por D. Joseph Isla de la Torre, como tambien los Dictámenes de los Señores Magistral, Doctoral, y Lectoral de esta Santa Iglesia, y nos conformamos en un todo con su acertado parecer, como arreglado à ambos fueros: Así lo sentimos, salvo meliori, &c. y lo firmamos en este Convento de Sto. Domingo de Santiago, y Marzo 28. de 1753.

Fr. Joseph de San-Martin, Prior, *Fr. Juan Lopez, Cathedratico de Prima* *Fr. Thomas Pardo, Lector de Theologia.*

VISTAS, y consideradas con la debida reflexion, así la Consulta, que hace, sobre la percepcion de los Laudemios de la Casa de Altamira, D. Joseph Isla de la Torre, como la Resolucion fundadísima, y uniforme de tantos, y tales Theologos, y Canonistas, nos conformamos enteramente con ella, y somos de sentir, que dicho D. Joseph Isla percibió con justo titulo hasta el Diciembre de 52. el importe de dichos Laudemios, aun quando este huviera sido mucho mayor de el que fué, y se supone: Que no tiene, ni debe restituir un real de lo percibido: Que la pretension opuesta es, no solo injusta, sinó

finó maligna, si no la escusa la ignorancia de quien la entabló, y promuebe, con obligacion de reparar el honor de dicho D. Joseph Isla, tan injustamente vulnerado, muy contra el dictamen, y voluntad de los Excelentísimos Señores Condes de Altamira, que con éste, y otros favores han manifestado constantemente la satisfacion, que tenian, y que se ha sabido merecer por lo mucho, que ha adelantado los interésses de la Casa. Así lo sentimos, salvo meliori. En este Colegio de la Compañia de Jesus de Santiago, à 31. de Marzo de 1753. J H S.

Xavier Ignacio de Aguirre,
Rector.

Fernando Vazquez,
Prefecto de los Estudios
Mayores.

JHS.
Dr. Diego S. Leger,
Cathedratico de Theologia.

VI con reflexion la Consulta, que hace D. Joseph Isla de la Torre, y graves Dictámenes de los Theologos, y Canonistas, que la subscriben, à quienes accedo en todo; y añado, que el que excita la controversia, estando instruido de los passajes practicados por Don Joseph de Isla con los Excelentísimos de Altamira, no procede justamente, y por lo mismo debe en conciencia reparar las quiebras, que padezca el honor del enunciado Isla. Así lo siento, salvo, &c. Y firmo en este Convento de S. Francisco de Santiago, à 3. de Abril de 1753:

Fr. Venancio Buzeta,
Lect. de Prima, y Guardian.

Hemos visto la Consulta hecha por D. Joseph Isla de la Torre, y los Dictámenes de tan sabios Theologos, y Canonistas, y fomos de sentir, que el referido D. Joseph no tiene obligacion alguna de restituir el importe de los Laudemios, que huviesse percibido hasta el año de cinquanta y dos inclusive, y que el Contador la tiene, ò otro que huviesse suscitado esta injusta pretension, de reparar el daño, que con élla ha podido ocasionar à un sujeto, cuyo celo, y fidelidad à los interésses de la Casa de los Excelentísimos Señores Condes de Altamira es publico, y notorio en esta Ciudad, y Reyno. Así lo sentimos, salvo meliori, en este Monasterio de San Martin de Santiago, à 5. de Abril de 1753. :- Fr. Joseph Marin.

Fr. Manuel Ximenez,
Lect. de Theologia Moral.





